

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235 -2015-MPH/G.M.

Ayacucho, 12 AGO 2015

VISTO:

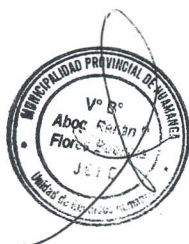
La Opinión Legal N° 186-2015-MPH/16, de fecha 22 de mayo de 2015; y, demás actuados, y;

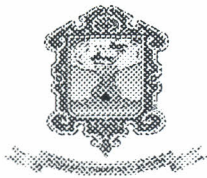
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2015, con Registro N° 013886, don Juan Carlos Camacho Capcha, en adelante el recurrente, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2015-MPH/GM, argumentando que la Resolución impugnada resuelve declarar improcedente la petición sobre reposición laboral, sustentando su decisión en el hecho que el recurrente venia laborando bajo condiciones de locador, no teniendo ningún vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga; sin tener en cuenta que el recurrente ingresó a laborar del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2015 para desarrollar labores como Inspector de Tránsito de la Gerencia de Trasportes para luego desarrollar labores como conductor del vehículo asignado a la Gerencia de Trásportes, desempeñándose de manera permanente y sin interrupciones mediante la renovación de contratos en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, habiendo adquirido estabilidad laboral en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la ley 24041; asimismo, manifiesta que de manera arbitraria se le comunicó la conclusión de su vínculo laboral, se vio obligado a interponer la Carta de fecha 04 de marzo de 2015 solicitando la reposición como trabajador; finalmente, agrega que laboró por cinco años de manera real, efectiva, remunerada, sujeto a subordinación laboral y un horario de ingreso y de salida, consiguientemente se encuentra amparado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, el cual regula que con un año o más de servicios ininterrumpidos adquieren la estabilidad laboral, por lo que el trabajador adquiere el derecho a la protección del despido arbitrario

Que, conforme se tiene de autos la naturaleza del contrato suscrito entre el peticionante y la entidad edil, fue por la modalidad de contrato civil de locación de servicios, como se puede verificar de los diversos contratos anexados al Expediente. Por lo señalado, no se puede establecer un vinculo laboral con la entidad edil, pues conforme al artículo 1764° del Código Civil "por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por un cierto tiempo o para un trabajo determinado; debiendo de presentar el recurrente un medio probatorio que acredite el elemento de subordinación a la entidad edil".





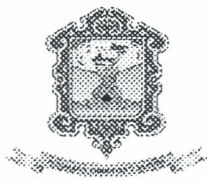
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, en el caso materia de autos se considera necesario determinar la continuidad de la prestación de servicios del recurrente, por lo que conforme se tiene del Informe N° 117-2015-MPH/24.28 se advierte que el recurrente suscribió distintos contratos de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga en periodos distintos; ello conforme a los siguientes plazos que se detallan: a) Diversos Contratos de Locación de Servicios durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, como inspector de tránsito; ii) Contrato de Locación de Servicios N° 133-2014-MPH/GM, como Inspector de Tránsito, durante el periodo entre el 01 de enero al 28 de febrero de 2014, ampliado hasta el 31 de marzo de 2014 mediante Addenda 001 y hasta el 30 de abril de 2014 con addenda 002; iii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de semáforos y señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de mayo de 2014, el cual cuenta con financiamiento de los impuestos municipales; iv) Mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de la señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de junio de 2014, el cual cuenta con financiamiento del rubro de recursos directamente recaudados; v) Mediante Resolución de Alcaldía N° 555-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de semáforos y señalización vial urbana el distrito de Ayacucho, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de julio de 2014, el cual cuenta con financiamiento del FONCOMUN - Asignación distrital; vi) Mediante Resolución de Alcaldía N° 617-2014-MPH/A se autoriza el pago de servicios temporales al personal eventual que desarrolló labores de mantenimiento de Señalizaciones viales urbanas el distrito de Ayacucho, ejecutada por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se encontraba el peticionante, durante el mes de agosto de 2014, el cual cuenta con financiamiento del FONCOMUN - Asignación distrital; vii) Contrato de Locación de Servicios N° 999-2014-MPH/GM, como Inspector del Terminal Terrestre de la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público, a partir del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre de 2014, la cual fue corregida con addenda 001 en el extremo del objeto del contrato, el cual señala que se contrata los servicios del locador como Inspector de Tránsito de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público; viii) Contrato de Locación de Servicios N° 24-2014-MPH/GM, como Conductor del vehículo asignado a la Gerencia de Transportes para realizar diferentes inspecciones a las rutas de transporte urbano e interurbano de la ciudad de Ayacucho, a partir del 01 al 31 de Enero de 2015. Conforme se tiene de autos, se puede verificar que el peticionante prestó sus servicios como LOCADOR, mas no así como trabajador de la entidad Edil para lo cual resulta trascendental distinguir estas dos figuras contractuales, las mismas que han sido desarrolladas en nuestra legislación civil.

Que, en el caso de autos, se advierte que el recurrente ha prestado servicios en diversos periodos, por lo que se considera necesario determinar la permanencia en el centro de labores, en aplicación del principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, siendo precisada en la sentencia N.º 01944-2002-AA/TC, que menciona: "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (fundamento 3), se procederá entonces a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

comprobar, qué tipo de relación hubo entre el recurrente y la entidad municipal, esto es, si existió una relación laboral de carácter subordinado o, por el contrario, una relación civil de carácter independiente. Ello es necesario a efectos de aplicar el mencionado principio, pues de verificarse que hubo una relación laboral, el contrato civil suscrito por el actor, deberá ser considerado como contrato de trabajo de duración indeterminada, en cuyo caso el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral.

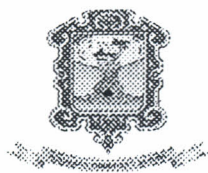
Que, asimismo, el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación al contrato por Locación de Servicios, es de subordinación del trabajador ante el empleador, debiendo el ex trabajador acreditar o sustentar la relación de subordinación bajo la cual se desarrolló su contrato, es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo, y que conforme lo establece la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 37° "Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos", evidenciándose de autos que el recurrente no demostró la subordinación alegada en la relación laboral bajo la cual venía desempeñándose en la Entidad Edil, puesto que no se acreditó la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte del comitente de impartir órdenes a quien presta el servicio, o en la fijación de un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros supuestos,

Que, hechas las precisiones que anteceden de la solicitud de reposición se advierte que, resulta improcedente la petición del trabajador, al haber prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante contrato de Locación de Servicios, y no así mediante un Contrato de Trabajo que tiene la característica de ser una prestación personal de servicios, remunerados y subordinados. Por tanto, en la medida que estén presentes los tres elementos reseñados, la relación existente será de carácter laboral y los trabajadores tendrán derecho a los beneficios correspondientes, no siendo aplicable al caso materia de análisis.

Que, el peticionante señala que se encontraba bajo los alcances de artículo 1° de la Ley N° 24041, corresponde precisar que la norma antes señalada alcanza a "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios (...)", lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el solicitante no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratado; más es así que la misma Ley N° 24041 dispone en su artículo 2° que "no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada, 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas administrativas y ocupaciones. Siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración; y 4.- Funciones políticas o de confianza".

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2015-MPH/GM, formulado por Juan Carlos Camacho Capcha por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 12 AGO. 2015
Oficio Circ. N° 2334-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de REM-235-2015-MPH/GM de fecha: 12 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
12 AGO 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____